



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EN  
CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETOS 1068 DE 2015.**

**CERTIFICA.**

Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA debido a:

<b>CAUSAL DE SOLICITUD</b>	<b>CASO QUE APLICA (Marque con un X)</b>
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

La persona natural objeto de solicitud deberá cumplir el siguiente perfil: **TÍTULO: ABOGADO** para atender la necesidad presentada y cumplir el siguiente objeto contractual; objeto: **“CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO, PARA LA DEPURACION DE LAS DEUDAS REALES Y PRESUNTAS DE APORTES DE PENSIONES EN ETAPA PERSUASIVA Y COACTIVA DE LOS PROCESOS DE COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION.”** cuya solicitud fue realizada por el presidente de la Asamblea Departamental.

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Asamblea Departamental.

Esta certificación se firma en Ibagué, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año 2025.

**LUIS ENRIQUE SUÁREZ ROMERO**  
Secretario General  
Asamblea Departamental del Tolima